



ACUERDO N° 052/2023

En sesión ordinaria de 19 de abril de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 72, 85, 87, 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009; en la Ley N°19.880; y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación y,

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 27 de julio de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación el proyecto de nueva carrera denominada Traducción Profesional del Inglés al Español, para ser impartida en modalidad a distancia.
2. Que, en sesión de 9 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo N°108/2022, el Consejo Nacional de Educación teniendo a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados para evaluar el referido proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema, acordó negar la aprobación del proyecto de nueva carrera de Traducción Profesional del Inglés al Español, a distancia. Posteriormente, a través del Oficio N°338/2022 se transmitieron las observaciones correspondientes.
3. Que, el 8 de febrero de 2023, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura presentó la reformulación del proyecto original para la aprobación del Consejo Nacional de Educación, la que fue evaluada por los tres consultores que revisaron la primera presentación.
4. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar la referida reformulación del proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
2. Que, para dar respuesta a las observaciones del Consejo, la Institución efectuó los ajustes requeridos para establecer claramente que el proyecto corresponde a un programa en modalidad a distancia; se aclaró la inconsistencia conceptual entre multiculturalidad e interculturalidad; se subsanaron las observaciones en cuanto a los criterios de admisión y requisitos de ingreso; se ajustó la organización del plan de estudio a una duración de 16 bimestres, eliminándose toda referencia a la presencialidad; en cuanto a la metodología y la evaluación, se ajustaron en base a las necesidades y naturaleza de cada asignatura considerando que se trata de un programa impartido en modalidad a distancia; se desarrolló un taller de inducción a la formación a distancia, que considera la inducción al uso de plataformas virtuales, desarrollo de material instruccional para carreras a distancia y herramientas virtuales para el acompañamiento de estudiantes; y en relación con los recursos educacionales, se efectuaron mejoras a la plataforma virtual y se dispuso toda la bibliografía de manera digital.
3. Que, sin perjuicio de que la reformulación presentada por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura ha subsanado de manera adecuada la mayoría de las observaciones realizadas por el Consejo, existen algunos aspectos que la institución deberá abordar, antes de comenzar la implementación de la carrera, en vistas de un proceso de mejora continua:
 - a. En relación con el perfil de egreso de la carrera, se recomienda a la institución utilizar los conceptos propios de la disciplina, que en este caso corresponde a “traducción funcional”, el que apunta a que lo primordial es una traducción en que se cumpla con la función comunicativa, logrando en el destinatario la equivalencia funcional que logra el texto original.
Con respecto a las competencias del perfil de egreso, se sugiere especificar algunos tipos de proyectos mencionados en la quinta competencia específica.
 - b. En lo que respecta al perfil de estudiante, persisten algunos errores en la denominación de la carrera, específicamente en el anexo “Guía de transición de competencias”, en que aparecen asignaturas de “inglés para intérpretes” I, II y III, y asignaturas de otros programas de estudio,





- a saber, “inglés para empresa”, “inglés para contabilidad”. Por otra parte, en la matriz de tributación. Al realizar el cruce de la asignatura “taller de traducción inversa” con la Competencia Específica 2, referida a la comunicación oral y escrita de la lengua española, debiese ser de la lengua inglesa.
- c. En cuanto a los requisitos de titulación, si bien se abordó adecuadamente la observación, se advierte que para el caso de las asignaturas de traducción en que se trabaja con textos escritos, no procede lo indicado en la Competencia Específica 3, referida a la aplicación de análisis fonético y fonológico.
- Por otra parte, si bien utilizar material de inglés de nivel C2 puede ser una estrategia adecuada para asegurar que los estudiantes consolidarán el nivel C1 durante su formación, es inconsistente declarar que las asignaturas de los dos últimos bimestres tendrán el logro de nivel C2, debiendo ajustarlo a C1, que corresponde al nivel que se solicitará certificar al egreso del programa.
- d. En relación, con la carga académica sincrónica y asincrónica, si bien la institución incorporó una tabla que señala que el programa contempla 30% de horas de trabajo sincrónico y 70% de trabajo asincrónico, se sugiere explicar claramente lo que significa: horas sincrónicas, asincrónicas, mixtas y autónomas. Además, de presentar la nueva tabla de carga académica con totales anuales y para el plan completo.
- e. Respecto de los niveles de progresión del inglés, se sugiere eliminar toda referencia a niveles básico, medio y avanzado, y de esa forma homogeneizar la nomenclatura utilizando solo los niveles MCER.
- f. En cuanto a las observaciones efectuadas a los recursos humanos, dada la modalidad a distancia en que se proyecta impartir la carrera, se sugiere contar con personal de apoyo a los docentes y a los estudiantes, con capacidades técnicas para resolver problemas de acceso a la plataforma y a los materiales instruccionales y bibliográficos en los que descansan las actividades de aprendizaje.
- g. Respecto de los recursos educacionales, se advierte que todas las colecciones digitales están dedicadas al aprendizaje de la lengua inglesa, por lo que no cuenta con títulos concernientes a lingüística, español, estudios de traducción y terminología, persistiendo la necesidad de asegurar que todos los títulos que se han declarado en el programa sean parte de la biblioteca digital.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS:

1. Aprobar el proyecto de nueva carrera de Traducción Profesional del Inglés al Español, conducente al título de Traductor Profesional del Inglés al Español, para ser impartida en modalidad a Distancia.
2. Certificar que el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura cuenta con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para impartir la carrera aprobada.
3. Transmitir mediante oficio las recomendaciones y/o sugerencias específicas al proyecto de carrera para ser consideradas en una futura actualización curricular.
4. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique al Ministerio de Educación la adopción de este Acuerdo.
5. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
6. Publicar el presente acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 28-04-2023 14:57 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Firmado por:
LUZ MARÍA BUDGE
CARVALLO
Presidenta
Fecha: 28-04-2023 16:58 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Santiago, 2 de mayo de 2023.

Resolución Exenta N°116

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 72, 85, 87, 97, 98 y 101 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de abril de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°052/2023, mediante el cual se acordó aprobar el proyecto de nueva carrera de Traducción Profesional del Inglés al Español, conducente al título de Traductor Profesional del Inglés al Español, para ser impartida en modalidad a Distancia, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°052/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 052/2023

En sesión ordinaria de 19 de abril de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.



VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 72, 85, 87, 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009; en la Ley N°19.880; y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación y,

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 27 de julio de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación el proyecto de nueva carrera denominada Traducción Profesional del Inglés al Español, para ser impartida en modalidad a distancia.
2. Que, en sesión de 9 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo N°108/2022, el Consejo Nacional de Educación teniendo a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados para evaluar el referido proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema, acordó negar la aprobación del proyecto de nueva carrera de Traducción Profesional del Inglés al Español, a distancia. Posteriormente, a través del Oficio N°338/2022 se transmitieron las observaciones correspondientes.
3. Que, el 8 de febrero de 2023, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura presentó la reformulación del proyecto original para la aprobación del Consejo Nacional de Educación, la que fue evaluada por los tres consultores que revisaron la primera presentación.
4. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar la referida reformulación del proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
2. Que, para dar respuesta a las observaciones del Consejo, la Institución efectuó los ajustes requeridos para establecer claramente que el proyecto corresponde a un programa en modalidad a distancia; se aclaró la inconsistencia conceptual entre multiculturalidad e interculturalidad; se subsanaron las observaciones en cuanto a los criterios de admisión y requisitos de ingreso; se ajustó la organización del plan de estudio a una duración de 16 bimestres, eliminándose toda referencia a la presencialidad; en cuanto a la metodología y la evaluación, se ajustaron en base a las necesidades y naturaleza de cada asignatura considerando que se trata de un programa impartido en modalidad a distancia; se desarrolló un taller de inducción a la formación a distancia, que considera la inducción al uso de plataformas virtuales, desarrollo de material instruccional para carreras a distancia y herramientas virtuales para el acompañamiento de estudiantes; y en relación con los recursos educacionales, se efectuaron mejoras a la plataforma virtual y se dispuso toda la bibliografía de manera digital.
3. Que, sin perjuicio de que la reformulación presentada por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura ha subsanado de manera adecuada la mayoría de las observaciones realizadas por el Consejo, existen algunos aspectos que la institución deberá abordar, antes de comenzar la implementación de la carrera, en vistas de un proceso de mejora continua:
 - a. En relación con el perfil de egreso de la carrera, se recomienda a la institución utilizar los conceptos propios de la disciplina, que en este caso corresponde a “traducción funcional”, el que apunta a que lo primordial es una traducción en que



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/YBWODU-078>

se cumpla con la función comunicativa, logrando en el destinatario la equivalencia funcional que logra el texto original.

Con respecto a las competencias del perfil de egreso, se sugiere especificar algunos tipos de proyectos mencionados en la quinta competencia específica.

- b. En lo que respecta al perfil de estudiante, persisten algunos errores en la denominación de la carrera, específicamente en el anexo “Guía de transición de competencias”, en que aparecen asignaturas de “inglés para intérpretes” I, II y III, y asignaturas de otros programas de estudio, a saber, “inglés para empresa”, “inglés para contabilidad”. Por otra parte, en la matriz de tributación. Al realizar el cruce de la asignatura “taller de traducción inversa” con la Competencia Específica 2, referida a la comunicación oral y escrita de la lengua española, debiese ser de la lengua inglesa.
- c. En cuanto a los requisitos de titulación, si bien se abordó adecuadamente la observación, se advierte que para el caso de las asignaturas de traducción en que se trabaja con textos escritos, no procede lo indicado en la Competencia Específica 3, referida a la aplicación de análisis fonético y fonológico.
Por otra parte, si bien utilizar material de inglés de nivel C2 puede ser una estrategia adecuada para asegurar que los estudiantes consolidarán el nivel C1 durante su formación, es inconsistente declarar que las asignaturas de los dos últimos bimestres tendrán el logro de nivel C2, debiendo ajustarlo a C1, que corresponde al nivel que se solicitará certificar al egreso del programa.
- d. En relación, con la carga académica sincrónica y asincrónica, si bien la institución incorporó una tabla que señala que el programa contempla 30% de horas de trabajo sincrónico y 70% de trabajo asincrónico, se sugiere explicar claramente lo que significa: horas sincrónicas, asincrónicas, mixtas y autónomas. Además, de presentar la nueva tabla de carga académica con totales anuales y para el plan completo.
- e. Respecto de los niveles de progresión del inglés, se sugiere eliminar toda referencia a niveles básico, medio y avanzado, y de esa forma homogeneizar la nomenclatura utilizando solo los niveles MCER.
- f. En cuanto a las observaciones efectuadas a los recursos humanos, dada la modalidad a distancia en que se proyecta impartir la carrera, se sugiere contar con personal de apoyo a los docentes y a los estudiantes, con capacidades técnicas para resolver problemas de acceso a la plataforma y a los materiales instruccionales y bibliográficos en los que descansan las actividades de aprendizaje.
- g. Respecto de los recursos educacionales, se advierte que todas las colecciones digitales están dedicadas al aprendizaje de la lengua inglesa, por lo que no cuenta con títulos concernientes a lingüística, español, estudios de traducción y terminología, persistiendo la necesidad de asegurar que todos los títulos que se han declarado en el programa sean parte de la biblioteca digital.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS:

1. Aprobar el proyecto de nueva carrera de Traducción Profesional del Inglés al Español, conducente al título de Traductor Profesional del Inglés al Español, para ser impartida en modalidad a Distancia.
2. Certificar que el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura cuenta con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para impartir la carrera aprobada.
3. Transmitir mediante oficio las recomendaciones y/o sugerencias específicas al proyecto de carrera para ser consideradas en una futura actualización curricular.
4. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique al Ministerio de Educación la adopción de este Acuerdo.
5. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/YBWODU-078>

6. Publicar el presente acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 02-05-2023 16:57 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- IP Chileno Británico de Cultura
- Ministerio de Educación.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/YBWODU-078>